

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES–, establece que “el objetivo de la Ley es garantizar el derecho a la Educación Superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”;

Que, el Art. 46 de la LOES determina la conformación de los: “Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida, según corresponda.”;

Que, el Art. 159 de la LOES establece que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

Que, el Art. 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina para el “Órgano Colegiado Superior. - El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. (...)”

Que, el Art. 21 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica señala las “Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto, las siguientes: (...) n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto; (...)”

El Órgano Colegiado Superior en ejercicio de sus atribuciones y estos considerandos:

RESUELVE:

Expedir el presente

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos electorales para la designación de miembros del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Tecnológico Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico YAVIRAC, los mismos que se realizarán en forma transparente, imparcial y legítima.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - Las normas del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para los docentes y estudiantes del Instituto.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES A TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 3. De los Órganos Electorales. - Para todos los procesos electorales, regulados por el presente Reglamento, serán órganos de conformación obligatoria: el Consejo Electoral y las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 4. De la conformación del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral estará conformado por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el rector;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por el vicerrector;
3. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el Órgano Colegiado Superior, de ternas presentadas por los coordinadores de carrera;

4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la carrera, con un promedio académico mínimo de 80%, que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil al Órgano Colegiado Superior.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá participar como candidato en los procesos electorales.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al presidente y vicepresidente. Actuará como secretario el Secretario General del Instituto.

Artículo 5. Atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral. - Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral, las siguientes:

- a) Motivar, instruir y promocionar los procesos electorales, así como difundir los resultados de estos;
- b) Cumplir el cronograma de elecciones aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- c) Elaborar y aprobar el padrón electoral;
- d) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el estatuto y este reglamento;
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón, el proceso electoral y los resultados;
- f) Proclamar los resultados de las elecciones y entregar las credenciales a las nuevas autoridades electas;
- g) El Comité Electoral tiene la facultad para resolver controversias que no se encuentren previstos en el presente reglamento, de conformidad con la normativa vigente y aplicable, la Ley Orgánica Electoral y el Código de la Democracia; y,
- h) Demás atribuciones que le fuesen delegadas por el OCS en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6. De las Juntas Receptoras del Voto. - Las Juntas Receptoras del Voto son los órganos encargados de la recepción de las votaciones de los electores en cada proceso electoral. Existirá una junta receptora del voto para los docentes y otra para los estudiantes.

Artículo 7. De la conformación de las Juntas Receptoras del Voto. - El Consejo Electoral determinará el número de Juntas Receptoras del Voto que se requieran en cada proceso electoral, considerando número de jornadas en el Instituto, número de estudiantes y número de docentes.

La Junta Receptora del Voto de los docentes estará integrada por los miembros del Consejo Electoral y receptorán en un horario unificado.

La Junta Receptora de Voto de los estudiantes estará integrada por un docente y un estudiante designados por el Consejo Electoral y un delegado de cada lista como observador, en cada una de las jornadas.

Artículo 8. De las atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto. - Son atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos por el Consejo Electoral, de lo cual se deberá sentar la correspondiente acta;
- b) Verificar que el material electoral se encuentre completo y no haya sido alterado o usado antes del inicio de la jornada electoral y que las urnas para el depósito de los votos estén vacías;
- c) Receptar los votos en el día y lugar establecidos en la convocatoria, verificando su identidad a través de la cédula de identidad, pasaporte o carnet estudiantil vigente, según sea el caso;
- d) Verificar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, suscriba el registro correspondiente; y,
- e) Realizar el escrutinio parcial de los resultados obtenidos en la Junta Receptora del Voto y elaborar la correspondiente acta, la misma que deberá estar suscrita por todos los integrantes de la Junta.

En caso de detectar cualquier clase de irregularidad la Junta Receptora del Voto deberá sentar las novedades en el acta correspondiente y comunicar sobre las mismas de manera inmediata al Consejo Electoral.

CAPÍTULO III PROCESO ELECTORAL

Artículo 9. De la convocatoria. - Corresponde al Consejo Electoral la convocatoria a elecciones para representantes de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior del Instituto, así como para la integración del Consejo Tecnológico Estudiantil, para lo cual deberá contar con la aprobación del cronograma de elecciones por parte del Órgano Colegiado Superior.

Toda convocatoria a un proceso electoral deberá realizarse con al menos veinte días de anticipación a la terminación del período para el cual fueron electos y deberá contener:

- 1) La determinación del inicio del proceso electoral;
- 2) La determinación de las dignidades que deberán ser electas en el proceso electoral convocado;
- 3) La identificación de los requisitos exigidos para acceder a las candidaturas objeto de elección; y,
- 4) La especificación del cronograma que se aplicará en el proceso electoral.

Artículo 10. Del cronograma electoral. - En el cronograma electoral, deberá incluirse:

- 1) Convocatoria a elecciones;
- 2) Fecha de publicación de padrones electorales;
- 3) Fecha de inscripción de las candidaturas;
- 4) Período de presentación y resolución de impugnaciones respecto de la calificación de candidaturas;
- 5) Fecha de publicación de candidaturas calificadas;
- 6) Período para el desarrollo de las campañas electorales;
- 7) Fecha, horario y lugar de votaciones;
- 8) Fecha de publicación de resultados;

- 9) Período de presentación y resolución de impugnaciones a los resultados del proceso electoral; y,
- 10) Fecha de publicación de resultados finales.

Artículo 11. Elaboración de padrones electorales. - El Consejo Electoral dispondrá de forma inmediata a la Secretaría General, en el ámbito de sus competencias, la elaboración de los padrones electorales de docentes y estudiantes con al menos 10 días de anticipación a la fecha señalada para la elección.

Formarán parte del padrón electoral únicamente quienes a la fecha de la convocatoria cumplan:

- Docentes. - Docentes titulares u ocasionales a tiempo completo o medio tiempo.
- Estudiantes. - Estudiantes legalmente matriculados en el período lectivo en el que se realiza la elección.

Artículo 12. De las candidaturas. - Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, el Secretario del Consejo Electoral receptorá las candidaturas de los postulantes, dentro del plazo establecido en el cronograma de acuerdo a la ficha de inscripción que determine el Consejo Electoral.

Las candidaturas deberán presentarse en lista, respetando la equidad de género, igualdad de oportunidades y equidad de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se realizará en primera instancia una elección de presidentes de curso de todos los paralelos en las carreras, mismo que estará respaldado con las firmas de aceptación de todos los estudiantes que forman parte de cada curso.

De entre los presidentes elegidos o ratificados elegirán a los representantes al Consejo Estudiantil de cada carrera, mismo que estará conformado por: presidente, vicepresidente y tesorero, formando parte del Consejo Estudiantil del IST Yavirac de cada carrera.

De entre los presidentes elegidos o ratificados elegirán al representante por carrera que formará parte del Consejo Estudiantil del IST Yavirac, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Interno del Instituto.

Para la elección de presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil del IST Yavirac deberán ser estudiantes regulares, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno y tener aprobado al menos el 50% del plan de estudios.

El Secretario del Consejo Electoral suscribirá junto con el representante de la lista un acta de constancia de entrega de documentación de presentación de candidatura.

Artículo 13. Calificación de candidaturas. - El Consejo Electoral realizará la calificación de la idoneidad de las candidaturas presentadas, verificando que los candidatos cumplan con los requisitos determinados para el cargo que postulan, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y el presente Reglamento.

Las listas que sean calificadas de forma favorable serán inscritas para participar en el proceso electoral, los postulantes que reciban observaciones subsanables a sus candidaturas tendrán un plazo de 24 horas para presentar la documentación requerida por el Consejo Electoral, de no hacerlo quedarán automáticamente descalificados.

Artículo 14. Impugnación a la calificación de las candidaturas. - Las listas no calificadas podrán impugnar la resolución del Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el cronograma de elecciones, adjuntando los argumentos de sustento que considere pertinentes, señalando correo electrónico para la notificación, la impugnación que no cumpla con estos requisitos será inadmitida a trámite.

Las impugnaciones que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento serán resueltas y comunicadas dentro de los plazos determinados en el cronograma establecido por el Consejo Electoral, las resoluciones serán de última instancia.

Artículo 15. De la campaña electoral. - La campaña electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por el Consejo Electoral bajo los principios de lealtad, respeto y ética a los derechos de los diferentes candidatos y a la comunidad educativa. La campaña electoral se suspenderá 24 horas antes del día establecido para las votaciones.

Las listas desarrollarán su campaña electoral con los colores, nombres y números que consten en sus formularios de inscripción y que hayan sido calificados como favorables por el Consejo Electoral.

Artículo 16. De la votación. - El día en el que deba desarrollarse el proceso electoral, el Consejo Electoral sesionará en pleno con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo.

El elector deberá marcar únicamente la casilla del candidato o de la lista al cual concede su voto. Si la papeleta se encuentra firmada, tiene señales o marcas que hagan presumible que se ha vulnerado el carácter secreto del voto, este se considerará nulo.

En caso de que los electores no se presenten hasta la hora de cierre de urnas se les considerará como ausentes y deberán someterse a las sanciones previstas en los reglamentos institucionales.

Los docentes y estudiantes que por motivos académicos se encuentren fuera del campus del Instituto, podrán consignar su voto utilizando los medios electrónicos definidos para el proceso por el Consejo Electoral.

Artículo 17. Escrutinio. - Concluido el proceso de votación, cada Junta Receptora del Voto realizará el escrutinio parcial de los resultados obtenidos de los votos presenciales y por vía electrónica, de ser el caso, y elaborará la correspondiente acta; la misma que deberá ser suscrita por todos los miembros de la Junta.

Las actas de instalación y escrutinio parcial con las correspondientes observaciones; las papeletas de votos válidos, papeletas de votos en blanco, papeletas de votos nulos y

papeletas no utilizadas, deberán ser entregados el acta correspondiente al secretario del Consejo Electoral.

El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos entregados. Una vez concluida la jornada electoral, el Consejo Electoral recibirá las urnas y las actas de escrutinio parciales, y efectuará el escrutinio final.

Para efectos del escrutinio y proclamación de resultados se contabilizarán únicamente los votos válidos, entendidos por estos aquellos que no son nulos ni blancos.

Artículo 18. Proclamación provisional de resultados. - Concluido el escrutinio final, el Consejo Electoral proclamará los resultados en forma provisional, determinando como ganadores a quienes hubieren obtenido más votos.

En el caso de existir empate entre dos o más listas en el primer lugar, se llevará a cabo una segunda votación entre las listas empatadas en un plazo máximo de tres (3) días.

Practicada esta nueva votación se procederá al escrutinio definitivo; todos los votos en blanco se sumarán, para la proclamación de resultados, a la lista que hubiere obtenido mayor votación.

Artículo 19. Impugnaciones. - Los candidatos, las listas o los electores que justifiquen la existencia de irregularidades en el desarrollo del proceso electoral, podrán apelar los resultados proclamados por el Consejo Electoral, de manera fundamentada y siempre que cuenten con el respaldo de un número de electores equivalente al menos al 10 % del padrón electoral.

Las impugnaciones deberán presentarse ante el Secretario del Consejo Electoral, por escrito y adjuntando las pruebas si fuere el caso, hasta dentro del término de 24 horas, las que serán contadas a partir de la proclamación provisional de los resultados.

Los recurrentes deberán indicar en el documento de presentación del recurso el correo electrónico para las correspondientes notificaciones. Toda impugnación que no cumpla con los requisitos antes indicados será inadmitida por el Consejo Electoral mediante resolución motivada, la que será notificada a los recurrentes.

Artículo 20. De la resolución del Consejo Electoral. - Recibida la impugnación, el Consejo Electoral del Instituto tendrá un término de 24 horas para resolver en forma motivada y notificar por escrito a los recurrentes.

Artículo 21. De la proclamación definitiva de resultados. - Una vez resueltas las impugnaciones el Consejo Electoral deberá proclamar en forma definitiva los resultados electorales.

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este Reglamento, los resultados provisionales proclamados por el Consejo Electoral se considerarán como resultados definitivos.

Artículo 22. Posesión. - El Rector, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión de Consejo convocada para el efecto.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

Artículo 23. Ingresos a recintos electorales. - Ningún estudiante ni docente podrá ingresar al recinto electoral bajo efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes.

Artículo 24. Proselitismo. - Ningún estudiante ni docente podrá realizar actos de campaña política durante el día de elecciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación, será analizado por el Consejo Electoral; en caso de no poder resolverlo, se presentará un informe al Órgano Colegiado Superior.

DEROGATORIA

Deróguese toda normativa o resolución de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado en la ciudad de Quito, a los trece (13) días del mes septiembre de 2019, en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Académico.

Reformado en sesión ordinaria del Órgano Colegiado superior 019-2023 de fecha 21 de julio de 2023.

MSc. Iván Borja
RECTOR

Abg. Diego Santillán
SECRETARIO OCS ISTY